



República Bolivariana De Venezuela

Ministerio Del Poder Popular Para La Educación Superior

Universidad José Antonio Páez

Facultad De Ciencias Jurídicas Y Políticas

Escuela De Derecho

**EL COBRO EJECUTIVO, POTESTAD DE LA
ADMINISTRACION TRIBUTARIA VENEZOLANA.**

Autoras:

Sanabria Yoliannys 24.859.569.

Torres Maria 26.116.694.

Tutora:

Veroes Mariangelys 18.562.192

San diego, Junio 2019

República Bolivariana De Venezuela



Ministerio Del Poder Popular Para La Educación Superior

Universidad José Antonio Páez

Facultad De Ciencias Jurídicas Y Políticas

Escuela De Derecho

EL COBRO EJECUTIVO, POTESTAD DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA VENEZOLANA.

Autoras: Sanabria Yoliannys 24.859.569, Torres María 26.116.694

Tutora: Mariangelys Veroes 18.562.192

Fecha: Junio 2019

RESUMEN INFORMATIVO

En la actualidad el cobro ejecutivo y la potestad administrativa tributaria es uno de los problemas económicos presentes en el país, lo que como ciudadanos no le hemos dado la importancia que se merece por una falta de cultura de la misma, aunque dichos tributos es una obligación para las personas naturales y jurídicas no se ha incentivado el pago del mismo como algo necesario y de suma importancia para la economía del país. El propósito de este informe consiste en demostrar la carga obligatoria que poseen los tributos y a su vez dar a conocer las leyes que lo ampara para evitar el déficit fiscal mediante un incremento que logre mejorar los ingresos tributarios en Venezuela.

DEDICATORIA

Dedicamos este informe:

A Dios por la vida, las fuerzas dadas, por su amor.

A nuestros Padres (Wilfredo Sanabria y José Torres) por su apoyo incondicional.

A nuestras Madres (Yolimar Camacho y Urbana Aguiar) por siempre creer en nosotras.

A cada profesor, en especial a nuestros profesores tutores que a lo largo de la carrera siempre nos ayudaron y apoyaron para hacer de nosotras grandes abogadas como ellos.

A toda persona que directa o indirectamente nos dieron su apoyo.

AGRADECIMIENTOS

A nuestra Tutora Académica Abog. Mariangelys Veroes, por sus grandes aportes, revisiones, comentarios, observaciones y recomendaciones como aspecto de realización y culminación de este informe.

A nuestra profesora Abg. Janeth Álvarez, por su gran apoyo y por impartir su conocimiento en el transcurso de la carrera, por no ser solo una profesora si no también una gran persona con nosotras.

A todos los profesores que nos instruyeron de forma correcta este camino.

Y por último pero no menos importante agradecemos a nuestros padres y hermanos por siempre estar a nuestro lado en esta meta.

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I.

EL PROBLEMA

Ü	Planteamiento del Problema	8
Ü	Justificación e Importancia	9
Ü	Formulación del problema	9
Ü	Objetivos de la Investigación	10
Ü	Objetivo General	10
Ü	Objetivos Específicos	10
Ü	Alcances y Limitaciones	11
Ü	Factibilidad	11

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

Ü	Antecedentes de la Investigación	13
Ü	Bases Teóricas	15
Ü	Bases Legales	19
Ü	Definición de Términos Básicos	21

CAPÍTULO III.

MARCO METODOLÓGICO

Ü	Tipo de Investigación	24
Ü	Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica	25
Ü	Fases Metodológicas o de la Investigación	25
Ü	Fuentes de Conocimiento Jurídico	27

CAPÍTULO IV.

Ü	Conclusiones	29
Ü	Recomendaciones	30
Ü	Bibliografía	32

INTRODUCCIÓN

Uno de los temas más importantes con respecto a la aplicación de la norma tributaria, (en especial por las autoridades administrativas), es precisamente el cobro ejecutivo y la potestad administrativa tributaria y en estos casos, las responsabilidades que se obtienen dentro de la relación contractual obtenida.

Bajo esta perspectiva, es necesario señalar que la norma tributaria entre el los ciudadanos y su administración suele tener bastantes diferencias con respecto al cobro de dicho tributo tanto en un sector público y privado. Es en este sentido, que surge la inquietud de los investigadores para realizar el presente estudio, el cual tuvo como objetivo general explicar el cobro ejecutivo y la potestad administrativa tributaria en Venezuela.

Para alcanzar dicho objetivo, los investigadores formularon una serie de objetivos específicos los cuales desarrollaron a través de una metodología propia de las investigaciones documentales, de nivel descriptivo, bajo una modalidad jurídica con apoyo en técnicas como la lectura y el análisis de contenido.

Es preciso señalar, que el desarrollo de la investigación involucró la revisión teórica de aspectos directamente relacionados con la norma tributaria, el cobro ejecutivo, la administración tributaria y los aspectos jurídicos que se encuentran establecidos en el ordenamiento legal venezolano sobre el contenido antes mencionado.

Así pues, el trabajo se estructuró en cuatro capítulos a saber:

En el primer capítulo, se planteó el problema, y comprendió la caracterización del objeto de investigación, objetivos, justificación, el alcance, limitaciones y factibilidad del estudio.

En el segundo capítulo, denominado marco teórico, con los antecedentes, aspectos conceptuales y aspectos legales sobre el cobro ejecutivo y la potestad administrativa tributaria en Venezuela. En el tercer capítulo o marco metodológico, se encuentra constituido por el tipo de investigación utilizado, el método, las técnicas e instrumentos de recolección de la información y el procedimiento o fases.

El cuarto capítulo, está referido al contexto crítico y en él, se desarrolla el análisis de los investigadores, sus conclusiones y recomendaciones en relación al tema. Y por último, las referencias.

CAPÍTULO I.

EL PROBLEMA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Constitución De La República Bolivariana De Venezuela (1.999) se encuentra establecido el sistema tributario en su artículo 316 el cual procurará "... *la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos*". Dicho esto se entiende que se va a evaluar el nivel económico de vida de la población y de tal manera se sustentara el pago de los tributos, Creyendo en ese aspecto que disminuiría el nivel de la población deudora. Así mismo en el artículo 133 ejusdem "*Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley*". Lo cual nos demuestra que los tributos tienen carga obligatoria, y que son netamente exigibles por el estado y que es él quien, mediante ley previa, puede exigirlos. Estos tributos son exigibles a toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, o fuera de esta, debido a los factores Económicos, Políticos, Sociales por los que atraviesa Venezuela, de allí surge la necesidad de mejorar en principio los ingresos tributarios es por eso que el sistema tributario ha sido objeto en los últimos años de diversas reformas para intentar darle incentivos fiscales a ciertos sectores de la economía y contribuir a la reducción del déficit fiscal mediante el incremento de la recaudación fiscal; iniciando esta con la descentralización la cual es figura determinante desde la entrada en vigencia de la constitución del 99. Sabemos que en el artículo 2 del Código Civil Venezolano establece: "*la ignorancia de la ley no es excusa de su cumplimiento*" empero así con conocimiento o no del derecho sancionador las personas siguen olvidando el mismo y llegando a la morosidad como si nada de eso tuviera consecuencias, por tal motivo se debería exigir más a fondo los pagos de los tributos a los fines de tener un mejor sustento económico en el país.

En este mismo orden de ideas y con la necesidad de mejorar surgen ciertas reformas y a través ellas aparece la figura del cobro ejecutivo, este se encuentra establecido en el Código Orgánico Tributario, en sus artículos 290 hasta el 302. Este es un recurso judicial del cual dispone la administración para cobrarles a los contribuyentes morosos y renuentes, igualmente a todos aquellos que se en el exterior, este procedimiento corresponde a la administración tributaria, debido a que ella es la responsable de iniciar, impulsar y resolver todas las incidencias en este proceso; En el Código Orgánico Tributario, específicamente en su artículo 1 Párrafo cuarto, Se establece lo siguiente “...*Para los tributos y sus accesorios determinados por administraciones tributarias, cuya recaudación sea solicitada a la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con los respectivos tratados internacionales, este código se aplicara en lo referente a las normas sobre cobro ejecutivo*”.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál es la causa que genera el cobro ejecutivo de un impuesto no pagado?

JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

Debido al desorden nacional y en las circunstancias presentadas en nuestro país durante los últimos años sale a reducir la morosidad por parte del sujeto en la efectividad del pago de los tributos. Por este motivo se planteó el análisis del procedimiento de la administración tributaria respecto al juicio del cobro ejecutivo para así lograr evitar la morosidad vigente y lograr disminuir el déficit fiscal con la recaudación de estos tributos. De tal manera se dan los planes operativos para la realización efectiva y eficiente de la recaudación de los tributos en Venezuela, que permitan realizar un seguimiento de la recaudación para así poder evitar las multas y sanciones por parte del sujeto establecidas en las leyes adjetivas tributarias.

La importancia de este trabajo de investigación reside en la necesidad de conocer ampliamente las maneras que tiene el ciudadano venezolano para cumplir con la obligación tributaria de tal manera de que ayude al Estado a solventar la economía y fortalecer el sistema

tributario en el mismo, también que se desarrolle una conciencia ciudadana que le permita al contribuyente implantar las obligaciones tributarias como un deber y no como una imposición respecto al cumplimiento de las mismas.

OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

Los objetivos no son más que las estrategias y acciones que se van a seguir en el desarrollo del estudio planteado, es por ello que a continuación se presentan el objetivo general y objetivo específico.

Objetivo General:

Analizar las incidencias del cobro ejecutivo y la potestad de la administración tributaria Venezolana. En caso de que se presente morosidad y sanciones de dicho pago por parte de los ciudadanos.

Objetivos Específicos:

- Ø Investigar el carácter jurídico del cobro ejecutivo.
- Ø Analizar la potestad tributaria de la administración tributaria.
- Ø Mencionar e indagar los artículos de las leyes tributarias referentes al juicio por cobro ejecutivo y la consecuencia del remate.

ALCANCES

La trascendencia de esta investigación radica en permitir explorar el cobro ejecutivo con potestad administrativa en Venezuela, para nuevo conocimiento del mismo dentro del área venezolana. El proyecto en desarrollo tiene como finalidad de alcance sistematizar el cobro ejecutivo, la consecuencia del remate y la potestad de la administración tributaria en Venezuela. Los aspectos puntuales que pretende esta investigación se encuentran establecidos en La Constitución De La República Bolivariana De Venezuela (1999) y en el Código Orgánico Tributario (2014).

LIMITACIONES

En el desarrollo de la investigación se presentan las siguientes limitaciones:

- 1- La principal limitación de este proyecto de investigación es la falla en el sistema eléctrico por las cuales a traviesa el país, debido a que sin este servicio disminuye el acceso a la información electrónica.
- 2- Consecuentemente se le suma la problemática del acceso a internet ya que sin él no se podrá acceder a mucha información, lo cual daría cabida a un análisis incompleto.
- 3- Escasez y/o dificultad de acceso sobre el tema.

FACTIBILIDAD

Según Varela E., (2014) “*se entiende por Factibilidad las posibilidades que tiene de lograrse un determinado proyecto*”. De tal manera para los investigadores de este proyecto ha sido muy factible la realización del mismo a pesar de las limitaciones y obstáculos antes mencionados, dicho proyecto ha sido de amplio aprendizaje y de nuevo conocimiento de la norma tributaria. De tal manera que el desarrollo de la investigación ha transcurrido sin considerables dificultades lo cual hace de la investigación un tema viable, tomando en cuenta que los estudios anteriormente realizados sobre el tema o temas parecidos han ayudado a resolver las dificultades encontradas a nivel del mismo.

Igualmente que el cobro ejecutivo es uno de los temas más importantes y que han causado mayor revuelo respecto a la aplicación de la norma tributaria para lo que genera mayor curiosidad en relación a su investigación, generando así una gran cantidad de información cada día, lo cual hace a los investigadores “creadores y generadores de dicha información”, para así generar y satisfacer a las mentes curiosas, dándole entonces cabida a un proyecto final de investigación la factibilidad complementaria.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Para lograr el desarrollo de esta investigación es necesario tomar en cuenta los estudios que anteriormente hayan sido realizados y que guarden relación directa e indirecta con el presente trabajo de grado. Siendo el cobro ejecutivo y la potestad administrativa parte del Derecho Tributario en Venezuela un objeto de estudio por parte de diversos investigadores, por lo tanto se señalaran algunos que sirven como referencia. *Banfi, D. (2013)* en su investigación realizada en la Universidad Dr. Rafael Belloso Chacín el cual se tituló ***“La cultura tributaria para el cumplimiento de la obligación tributaria”*** Tuvo como objetivo analizar la cultura tributaria para el cumplimiento de la obligación tributaria, tomando como fundamento teórico los documentos legales como la Constitución de la República. Los resultados obtenidos evidenciaron que las estrategias implementadas por la administración tributaria están dirigidas a desarrollar la cultura tributaria en el ámbito social poniendo énfasis en los aspectos humanos y legales con el propósito de crear una verdadera cultura en materia de tributos y así poner en práctica de una forma consciente, responsable, transparente y ético el cumplimiento voluntario de la obligación tributaria. Este autor recomienda a las instituciones educativas la formación de una cultura tributaria fomentando valores dirigidos a la responsabilidad y al desempeño de manera correcta de las obligaciones impositivas existentes en las leyes tributarias vigentes.

Mooffyd, R. (2011), por su parte, en su investigación titulada ***“Análisis de los principios normativos del procedimiento administrativo-tributario de determinación y fiscalización sobre la base presuntiva establecido en el código orgánico tributario Venezolano”***. (Caso SENIAT- Mérida”, se realizó en la sede del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en el Municipio Liberador del Estado Mérida), una investigación donde analizó las bases teóricas que explican el principio de determinación y fiscalización sobre base presuntiva, herramienta jurídica fundamental para que los funcionarios de la administración tributaria eviten las lagunas y dudas en la declaración de impuestos por parte de los

contribuyentes, luego para finalizar se dijo existe una falta de normativa legal que fundamenta la aplicación del principio de determinación y fiscalización sobre base presuntiva y su aplicación en la realidad, algunos funcionarios advierten sobre la dificultad de aplicar este principio, otros lo evidencian como un medio excelente para velar y garantizar la correcta cancelación de tributos por parte de los contribuyentes.

García, E. (2011) para optar al grado de especialización de derecho tributario en la Universidad Central de Venezuela realizó una investigación titulada “***Cómo incrementar la cultura tributaria en Venezuela***” Cuyo objetivo principal fue desarrollar en forma sistematizada, un conjunto de medidas concretas que se deben adoptar o que se deben mejorar para fomentar, desarrollar e incrementar la cultura tributaria en Venezuela y de esa manera disminuir la evasión fiscal. Esta investigación fue de tipo exploratoria descriptiva dado que buscó caracterizar un hecho, fenómeno o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Esta investigación tuvo como conclusión que el venezolano no lleva arraigada su obligación del pago del tributo como algo inherente a su ciudadanía dado que la gran mayoría de los entrevistados respondió negativamente sobre el cumplimiento de las leyes tributarias y sobre la responsabilidad del pago de sus impuestos. Otra de las conclusiones a la cual llega el autor es que los sujetos participantes en la investigación poseen una concepción negativa y desfavorable de la Administración Tributaria, considerándola ineficiente y a sus funcionarios poco o nada honrados. Como aporte a la investigación se consideró de manera importante la metodología utilizada por este autor, así como las conclusiones a las que llegó en donde plantea que los ciudadanos habitantes de las diferentes zonas del Distrito Capital poseen una percepción negativa del ente encargado de la recaudación de impuestos; contribuyendo de esta manera información relevante para el estudio en curso.

Romero, A. (2008), en su investigación titulada “***El Contribuyente como socio estratégico para Incrementar la Recaudación de la Administración Tributaria***” El estudio se dirigió a analizar la figura del contribuyente como socio estratégico para incrementar la recaudación de la administración tributaria. Los resultados indicaron que la Administración tributaria cuenta con la fiscalización, retención y percepción como técnicas utilizadas para alcanzar sus metas de recaudación. Se analizó la posición que asume la administración tributaria frente al contribuyente, identificando como alta la presión tributaria, por lo cual es esencial la calidad de servicio, entre las cuales se encuentran la orientación de la administración antes mencionada en su eficiencia.

BASES TEÓRICAS

Potestad Tributaria.

Según Moya, E. (2009), la potestad tributaria: *“Es la facultad que tiene el Estado de crear unilateralmente tributos, cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria espacial. Esto, en otras palabras, importa el poder coactivo estatal de compeler a las personas para que le entreguen una porción de sus rentas o patrimonios, cuyo destino es de cubrir las erogaciones que implican el cumplimiento de su finalidad de atender las necesidades públicas”*.

Clasificación de la Potestad Tributaria.

Dentro de las Potestades del Estado se encuentra la Potestad Tributaria Originaria, definida por Moya, E. (2014) como: *“la potestad tributaria es originaria cuando emana de la naturaleza y esencia misma del Estado, y en forma inmediata y directa de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Nace de la propia Carta Fundamental, donde exista constitución escrita o de los principios institucionales donde no exista la misma.”* Este tipo de potestad se verifica en el caso de los tributos de carácter nacional, tales como: el impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado, etc., cuyo poder originario está tipificado de manera expresa en el numeral 12 artículo 156 de la CRBV.

Derivada o Delegada:

Es definida según Moya, E. (2014) como: *“la facultad de imposición que tiene el ente Municipal o Estadal para crear tributos mediante derivación, en virtud de una ley y que no emana de forma directa e inmediata de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Se derivan de leyes dictadas por los entes regionales o locales en propiedad de su propio poder de imposición. Existen impuestos municipales que tienen su origen en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y no en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”*

La administración tributaria:

Sanmiguel, J. (2006), define la administración tributaria: “*Como el aparato gubernamental encargado de la administración, control y recaudo de los tributos.*” La administración tributaria, es el vínculo indispensable para que el tributo creado por el legislador se transforme en un ingreso efectivamente percibido por el Tesoro Público destinado al cumplimiento de los fines del Estado. Es una administración autónoma, como bien lo señala el artículo 317 de la CRBV, reglada y basada en el Principio de Reserva Legal, y dispone las facultades, atribuciones y funciones que establece el código orgánico tributario vigente, en el artículo 131 Citando:

“La Administración Tributaria tendrá las facultades, atribuciones y funciones que establezcan la Ley de la Administración Tributaria y demás leyes y reglamentos, y en especial:

- 1. Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios.*
- 2. Ejecutar los procedimientos de verificación, y de fiscalización y determinación, para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo.*
- 3. Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere procedente.*
- 4. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante la adopción de las medidas cautelares o ejecutivas, de acuerdo a lo previsto en este Código*
- 5. Adoptar las medidas administrativas de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código.*

- 10. Suscribir convenios con organismos públicos y privados para la realización de las funciones de recaudación, cobro, notificación, levantamiento de estadísticas, procesamiento de documentos, y captura o transferencias de los datos en ellos contenidos. En los convenios que se suscriban la Administración Tributaria podrá acordar pagos o compensaciones a favor de los organismos prestadores del servicio. Así mismo, en dichos convenios deberá resguardarse*

el carácter reservado de la información utilizada, conforme a lo establecido en el artículo 136 de este

Código.”

Devis Echandía (2004) “Existe un derecho a recurrir de naturaleza procesal, que consiste en un derecho subjetivo de quienes intervienen en el proceso a cualquier título y condición, para que se corrijan los errores del juez, en este caso de la Administración Tributaria, que causen gravámenes o perjuicios, tal como lo establece nuestra carta magna en su artículo 49 numeral primero, donde expresa que todos tienen derecho a la defensa de las actuaciones tanto judiciales como administrativa.”

Los Tributos:

El profesor Villegas, H. (1999) define los tributos como: *“las prestaciones en dinero, que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines”*. Por otra parte el glosario de tributos internos del SENIAT, define los tributos como una *“Prestación pecuniaria que el Estado u otro ente público exige en ejercicio de su poder de imperio a los contribuyentes con el fin de obtener recursos para financiar el gasto público”*

Los impuestos:

Según el Prof. Jiménez, J. (2002), *“Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal”*. Para, Moya, E. (2009), los impuestos *“Son el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponible, siendo estos hechos imponible ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado”*

Las Tasas:

El profesor Villegas, H. (2002), Sostiene que las tasas son: "*Prestaciones tributarias exigidas a aquellos a quienes de alguna manera afecta o beneficia una actividad estatal*"

Las Contribuciones Especiales:

El profesor Villegas, H. (2002), "*Son tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades del Estado*"

Cobro ejecutivo:

Para Ossorio, N. (2003) "*Es aquella que proviene de la acción de intimar, declarar, notificar, hacer saber una cosa, especialmente con autoridad o fuerza para ser obedecido, o requerimiento compulsivo de índole fiscal, exigiendo a los contribuyentes el pago de los impuestos atrasados.*"

El Pago:

El diccionario Kohler para contadores (2005) "*Define el pago como la liquidación de una obligación pecuniaria mediante un desembolso en dinero o mediante bienes o servicios aceptados como equivalentes de dinero.*" Según Villegas, H. (2002) "*Expresa que el pago es el cumplimiento de las prestaciones que constituye el objeto de la relación jurídica tributaria principal, lo que presupone la existencia de un crédito por suma liquida exigible a favor del fisco.*"

BASES LEGALES

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5453 del 24 de Marzo de 2000

Artículo 133.

“Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley.”

Artículo 180:

“La potestad tributaria que corresponde a los Municipios es distinta y autónoma de las potestades reguladoras que esta Constitución o las leyes atribuyan al Poder Nacional o Estatal sobre determinadas materias o actividades.

Las inmunidades frente a la potestad impositiva de los Municipios, a favor de los demás entes político territoriales, se extiende sólo a las personas jurídicas estatales creadas por ellos, pero no a concesionarios ni a otros contratistas de la Administración Nacional o de los Estados.”

Artículo 316.

“El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.”

Artículo 317.

“No podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente.

En el caso de los funcionarios públicos o funcionarias públicas se establecerá el doble de la pena.

Toda ley tributaria fijará su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta días continuos. Esta disposición no limita las facultades extraordinarias que acuerde el Ejecutivo Nacional en los casos previstos por esta Constitución.

La administración tributaria nacional gozará de autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional y su máxima autoridad será designada por el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con las normas previstas en la ley.”

Código Civil Venezolano. Gaceta N° 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982

Artículo 2

”La ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento.”

Código Orgánico Tributario. Gaceta N°6.152 Extraordinario del 18 de Noviembre de 2014

Artículo 1.

“Las disposiciones de este Código Orgánico son aplicables a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de esos tributos...”

Para los tributos y sus accesorios determinados por administraciones tributarias extranjeras, cuya recaudación sea solicitada a la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con los respectivos tratados internacionales, **este Código se aplicará en lo referente a las normas sobre cobro ejecutivo.**”

Artículo 3.

“Sólo a las leyes corresponde regular con sujeción a las normas generales de este Código las siguientes materias:

1. Crear, modificar o suprimir tributos; definir el hecho imponible; fijar la alícuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo.
2. Otorgar exenciones y rebajas de impuesto.
3. Autorizar al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales.
4. Las demás materias que les sean remitidas por este Código.”

Artículo 290.

“ El cobro ejecutivo de las cantidades líquidas y exigibles, así como la ejecución de las garantías constituidas a favor del sujeto activo, se efectuará conforme al procedimiento establecido en este Capítulo.

La competencia para iniciar e impulsar el mismo y resolver todas sus incidencias, corresponde a la Administración Tributaria.”

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS:

Ø Contribuyente:

Son contribuyentes, los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible.

Ø Deberes formales:

Es el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, responsables y terceros.

Ø Obligación tributaria:

La obligación tributaria surge entre el Estado, en las distintas expresiones del Poder

Público, y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la Ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

Ø Contribuciones:

Son una especie tributaria independiente del impuesto y de la tasa, y está constituida por la actividad que el Estado realiza con fines generales, que simultáneamente proporciona una ventaja particular al contribuyente; el destino es necesario y exclusivamente el financiamiento de esa actividad.

Ø Conciencia tributaria:

Es la motivación intrínseca de pagar impuestos refiriéndose a las actitudes y creencias de las personas, es decir a los aspectos no coercitivos, que motivan la voluntad de contribuir por los agentes, reduciéndose al análisis de la tolerancia hacia el fraude y se cree que está determinada por los valores personales.

Ø Cultura tributaria:

Es una conducta manifestada en el cumplimiento permanente de los deberes tributarios con base en la razón, la confianza y la afirmación de los valores de ética personal, respeto a la ley, responsabilidad ciudadana y solidaridad social de los contribuyentes.

Ø Las prestaciones sociales:

Son créditos laborales de exigibilidad inmediata. Toda mora en su pago genera intereses, los cuales constituyen deudas de valor y gozan de los mismos privilegios y garantías de la deuda principal.

CAPÍTULO III.

MARCO METODOLÓGICO

TIPO DE INVESTIGACIÓN

El estudio relacionado con el cobro ejecutivo y la potestad administrativa en Venezuela se realizó con una investigación documental de tipo descriptiva bajo la

modalidad jurídica dogmática. Palella y Martins (2010) señalan en cuanto a las investigaciones documentales, que éstas son *“aquellas que se concentran exclusivamente en la recopilación de información en diversas fuentes. Indaga sobre el tema en documentos escritos u orales”*, Lo anteriormente expuesto quiere decir que, es documental, puesto que la misma será obtenida mediante el estudio de fuentes secundarias, tales como documentos, expedientes, códigos, leyes y otros. Este estudio documental, se guía además por las investigaciones de tipo descriptivas, las cuales de acuerdo al **Manual para la Elaboración, Presentación y Evaluación de los Trabajos Finales de Postgrado** de la Universidad Bicentennial de Aragua (2009) *“son aquellas cuyo objetivo es buscar las relaciones, causa o efecto de los elementos que comprenden la temática.”*

Por otro lado, en vista de que la temática está directamente relacionada con el ordenamiento jurídico venezolano, la investigación se apoya en la modalidad jurídica, la cual para Witker, J. (1994) es aquella en la cual es *“utilizado el tema de análisis siendo posible descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrezcan una imagen de funcionamiento de una institución jurídica”*. Entre otras, el Manual de la UBA (ob. cit), hace especial mención a las investigaciones que se apoyan en lo jurídico y explican que éstas tienen

“como objetivo el estudio de la realidad normativa y comprende el análisis de las fuentes formales, así como el examen de las corrientes doctrinarias” (p. 49).

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN:

Para Sabino, C. (2007) el método es el modelo lógico que seguirá el investigador en su estudio científico. Bajo esta conceptualización se indica que el método en el presente estudio se guiará por el análisis y la síntesis. Hurtado y Toro (1997), definen el análisis *“como un proceso de, desglose de las partes del todo” que solo alcanza sus niveles de máximo desarrollo con la unidad de sus partes con un todo integro, o sea en síntesis. En tal*

sentido, estos autores la definen como “la descomposición mental del objeto estudiado en sus distintos elementos o partes componentes para obtener nuevos conocimientos”.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN:

A través de las técnicas y los instrumentos se recopilará toda la información concerniente a la temática que abordará, en este caso, relacionada con el cobro ejecutivo y la potestad administrativa tributaria en Venezuela. Para ello, se empleó como técnicas la recolección de la información y la lectura, la síntesis escrita y el análisis de contenido. Para

Morles, A. (1994) la síntesis escrita involucra o se traduce en “*una síntesis del material aprendido*” es útil pues ayuda a comprender lo que se estudia descubriendo las ideas y relaciones importantes sobre el cobro ejecutivo y la potestad administrativa tributaria en Venezuela

FASES METODOLÓGICAS O DE LA INVESTIGACIÓN:

Rodríguez, G (2001) señala que el procedimiento son las diferentes fases que asume todo investigador para organizar de manera cronológica las actividades que se realizarán. Este proyecto que se presenta se realiza a través de una serie de fases, las cuales se detallan a continuación:

FASE I. *Investigar el carácter jurídico del cobro ejecutivo.* Se realiza mediante un proceso sistemático, en el cual se inicia con la determinación y análisis de su estudio descriptivo referente al ordenamiento jurídico determinado en dicho proyecto.

Para Moya, R (2011) El proceso sistemático es una técnica en el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Consiste en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad, este se presenta más en el planteamiento de la hipótesis. En este caso se interpretó la ley analizando cuidadosamente las palabras empleadas en la redacción de los artículos para así poder llegar a una investigación a fondo sobre el carácter jurídico del cobro ejecutivo.

A su vez se realizó un análisis descriptivo del ordenamiento jurídico respecto a la norma tributaria con el fin de conocer ampliamente la forma de cumplir las obligaciones de dicha norma. Para Sabina, C (2004) El análisis descriptivo, como su nombre lo indica, consiste en describir las tendencias claves en los datos existentes y observar las situaciones que conduzcan a nuevos hechos. Este método se basa en una o varias preguntas de investigación y no tiene una hipótesis. Además, incluye la recopilación de datos relacionados, posteriormente, los organiza, tabula y describe el resultado.

FASE II. *Analizar la potestad tributaria de la administración tributaria.* Dicho análisis se manejó a mano de la norma tributaria, que llevó a una finalidad concreta y precisa de la administración y potestad de los tributos.

Así mismo en nuestra constitución de la República Bolivariana de Venezuela; establece que solo el Estado está en capacidad de ejercer la potestad tributaria, esto quiere decir que, el mismo es quien establece las obligaciones pecuniarias a los contribuyentes. Según nuestra constitución; la nación, los estados y los municipios son los que están dotados de potestad tributaria. La misma se denomina; como la facultad para crear el tributo, con el fin de recaudar los recursos para que el estado pueda cubrir el gasto público, es decir, las necesidades del colectivo.

De este modo se llegó a la conclusión de que la potestad tributaria es la encargada de dar el poder al ente de recaudar los tributos y a su vez trabaja junto a la administración tributaria que se maneja como un órgano desconcentrado para la determinación, liquidación y de igual manera para la recaudación de los tributos

FASE III. *Mencionar e indagar los artículos de las leyes tributarias referentes al juicio por cobro ejecutivo y la consecuencia del remate.* . La presente búsqueda y referencia o alusión se realizó de acuerdo la exhaustiva revisión de los artículos pertinentes al cobro, los cuales mostraban el proceso competente al cobro ejecutivo, a su ejecución, y por consecuente el remate, dando a conocer sus fundamentos sustentables a la hora de su aplicación y posible defensa. El Código Orgánico Tributario en su TITULO VI establece

“DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, DEL COBRO EJECUTIVO Y DE LAS MEDIDAS CAUTELARES”, más específicamente en su CAPITULO II se encuentra la

figura del cobro ejecutivo, en sus artículos del 290 hasta el 302, Con respecto al remate de los bienes el Código Orgánico Tributario lo señala en su artículo 295.

FUENTES DE CONOCIMIENTO JURÍDICO:

Partiendo de que Todos los hechos jurídicos relevantes o no pueden ser objetos que ofrezcan algún tipo de investigación, y que para el entendimiento y aplicación de todo sistema jurídico, pues tiene que ver con la vigencia jurídica de los sistemas normativos, para Sánchez, N. (2005) las fuentes del conocimiento jurídico “*Son el conjunto de datos, y actos que dan nacimiento a un orden normativo y sirven para analizar, evaluar y comprender los fenómenos socio-jurídicos de un lugar determinado*”, por consiguiente se busca un dar un enfoque a un problema jurídico desde una perspectiva legal y dogmática, por lo que el objeto a investigar deberá ser documental y legislativo, de tal modo ya que existen diferentes tipos de fuentes de conocimiento jurídico las empleadas en este trabajo de investigación son directas e inmediatas según su forma, las cuales son aquellas referentes a las formas y a la vida propia del derecho y sus gestiones son sin intervención de un intermediario, debido a que se ha utilizado legislación como lo es La Constitución De La República Bolivariana De Venezuela (*Artículos 133, 180, 316, 317 respectivamente*), El Código Civil Venezolano (*Artículo 2*), El Código Orgánico Tributario (*Artículos 1, 3, 290 entre otros*) para darle vida, validez y sustento a la investigación.

CAPÍTULO IV.

CONCLUSIONES:

El cobro ejecutivo es el recurso judicial del que dispone la administración para cobrarles a los contribuyentes morosos y renuentes, incluso a los que deban pagar sus impuestos en el exterior.

Su conocimiento seguirá siendo la jurisdicción contenciosa tributaria mientras no se haya creado la jurisdicción especial establecida por el Código Orgánico Tributario. Una vez logrado esto deberá introducirse ante los tribunales de lo contencioso tributario. Lo que quiere decir, que en caso de que el contribuyente no cumpla con el pago correspondido se le aplicaran las sanciones establecida por el ordenamiento Venezolano. A su vez este cobro ejecutivo trabaja a mano de la cultura tributaria y esta se entiende como un conjunto de valores, actitudes y conocimientos adquiridos por los miembros de una sociedad respecto a la tributación, con observancia de las leyes vigentes que rigen la conducta del ser humano, como sujeto capaz de ejercer y responder ante las obligaciones tributarias del mismo, es decir, este comportamiento debe ser visto no tanto como una obligación sino más bien como el deber de una función que busca resolver las necesidades de un país.

Según Fraga, P. (2006) “Un sistema tributario equilibrado debe buscar el tratamiento igualitario entre el Estado y los ciudadanos, tomando en cuenta la creación de las normas jurídicas que no atenten contra la dignidad y progreso de los mismos, por lo tanto implicaría efectos y consecuencias no deseadas para ambas partes, cuyos objetos y control fiscal van de la mano de la administración tributaria”.

Así mismo la administración tributaria es un organismo público que se encarga de aplicar y controlar el sistema tributario y a su vez se genera la obligación tributaria.

Según Ruiz, J (2002) “La obligación tributaria nace cuando se produce un hecho generador, presupuesto económica o contributiva para el exigencia del pago del tributo”. Por lo tanto la persona ejecutora de dicho hecho debe ser responsable directo de esta obligación con un efecto a la aplicación de las normas tributarias, que se ha creado para la exigencia del pago de los tributos. Lo que a las personas naturales o jurídicas este acto de aplicación no ha sido positivo en su totalidad por lo tanto se requiere la ayuda de la cultura tributaria.

La cultura tributaria se refiere entonces, al alcance del pago voluntario de los impuestos por parte del contribuyente y en la actualidad, es necesario y fundamental incrementarla.

En este contexto, la cultura tributaria marcaría el inicio y el desarrollo del bienestar social, por el pago voluntario del Impuesto ante la Administración Tributaria, está permitirá a sus autoridades contar con el respaldo financiero para las obras públicas, brindando apoyo a sus habitantes mediante programas educativos, sociales y económicos con una mejor calidad de vida. Así mismo, se concluye que no se incentiva ni se fomenta en la comunidad la cultura tributaria por lo tanto no existe el pago ejecutivo, lo que lleva a que los contribuyentes no tienen un sentido de compromiso con el pago de las obligaciones que generan y que no le dan la importancia que tiene la cancelación de los impuestos. Unido a ello, no reciben orientación acerca de sus deberes formales, ya que se observa la falta de divulgación de las ordenanzas que rigen el impuesto.

Lo fundamental es que la Administración Tributaria debe promocionar e incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, brindándole un amplio sistema de servicios gratuitos en los que se busque acercar herramientas e información, aprovechando al máximo los recursos disponibles.

RECOMENDACIONES

A fin de promover el desarrollo del pago ejecutivo y la cultura tributaria a mano de la administración en Venezuela, se recomienda:

- Ø legal escogido por el legislador como índice de capacidad Implantar programa informativos acerca del Impuesto, con el objeto de que el contribuyente venezolano

obtenga la orientación adecuada sobre la importancia de cumplir con la obligación tributaria, dando a conocer las consecuencias que se originan por su incumplimiento.

- Ø Fortalecer el proceso de gestión tributaria, mediante el establecimiento de un proceso sistematizado de gestión que les permita a los contribuyentes realizar el registro y/o inscripción de las actividades económicas que realizan.
- Ø La Administración Tributaria en Venezuela, debe divulgar información a los contribuyentes acerca de los tributos y obligaciones establecidas en las ordenanzas.
- Ø Concientizar al país sobre la importancia de la recaudación de impuestos, mediante la ejecución de acuerdos que contribuyan a promover la participación de los órganos tributarios del país.
- Ø Ofrecer a corto plazo y de manera permanente; cursos, talleres, conferencias, seminarios, jornadas, programas de capacitación y otros eventos sobre materia tributaria a fin de fomentar una educación tributaria que genere conciencia del cobro ejecutivo y de la cultura tributaria.
- Ø Elaborar un censo de contribuyentes, para verificar que todos los bienes inmuebles estén inscritos e instar a los que aún no forman parte de dicho registro al cumplimiento de su obligación tributaria como miembro del país.
- Ø Elaborar manuales de políticas y procedimientos en los que se detallen en forma clara y sencilla los diferentes procesos y actividades del control ejecutivo tributario.

BIBLIOGRAFÍA

Banfi, D. (2013). La Cultura tributaria para el cumplimiento de la obligación tributaria. Disponible en: <http://www.publicaciones.urbe.edu/index.hp/comercium/article/viewArticle/2866/4042>.

Varela, E. (2014) Estudio De Factibilidad. Disponible en: <https://www.3ciencias.com/wp-content/uploads/2017/12/Art4-1.pdf>

Belisario (2002). Reforma de la Ley de Impuesto Sobre la Renta. [Documento en línea]. Disponible en: http://www.bibadm.ucla.edu.ve/cgi.../be_alex.exe. Consulta: Febrero, 2104.

Rodríguez, G (2001). El Proyecto Factible: una modalidad de investigación. Disponible en <http://www.redalyc.org/pdf/410/41030203.pdf>

García (2011). Para optar al Grado de Especialización de Derecho Tributario en la Universidad Central de Venezuela realizó una investigación titulada “Cómo incrementar la cultura tributaria en Venezuela.

Sabino, C. (2007). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>

Chávez, N, (2004). Introducción a la Investigación Educativa. Venezuela: Editorial Graficas, S.A.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N°5453 del 24 de Marzo de 2000.

Código Orgánico Tributario. Extraordinario N° 6.152 Del 18 de Noviembre de 2014.

CODIGO CIVIL Gaceta Oficial de la República de Venezuela Caracas, lunes 26 de julio de 1982 Número 2.990 Extraordinario.